



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de septiembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario

Villavicencio-Meta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2020 00318 00**
Demandante: ALEJANDRO URIBE JAIMES
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GOLD R.H.
S.A.S. Y COLCHONES PARAISO DREM REST
COLOMBIA S.A.S.

AUTO

1. Realizado el estudio de la demanda, observa el Despacho que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:
 - Deberá adecuar los hechos de la demanda, numerales 21 y 28; así mismo los hechos 26 y 27; teniendo en cuenta que son repetitivos.
 - Habrá de adecuar los hechos 36 a 40, en el entendido que se contradice en su postura, comoquiera que, manifiesta que no se le ha cancelado la última quincena, luego señala que la parte demandada le canceló de manera extemporánea las prestaciones sociales y termina diciendo que en varias oportunidades ha solicitado el pago de salario y prestaciones sociales, sin que se le hayan cancelado.
2. Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.
3. Se reconoce personería al abogado **RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

LABORALES

DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b854402ea93be11a658501b022bb06bc498973e3022efe3004b745e5a092b6cb

Documento generado en 12/02/2021 05:28:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 008** del **15 DE FEBRERO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e5b6bc82b75dd4a85bd16efdbc7fb0e537b170ba57d6ee14c8c38e7c557e9f**
Documento generado en 12/02/2021 03:13:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>